



Resolución Directoral

Lima, 21 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202116890) que contiene: 1) El Informe Técnico Nº 044-2021-OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de fecha 09 de abril de 2021; 2) La Nota Informativa Nº 579-2021-DEMyGS Nº058 OGREYD/DIRIS-LC de fecha 09 de abril de 2021; 3) Los correos electrónicos de fecha 09 de abril de 2021; 4) El Acta de Evaluación de fecha 09 de abril de 2021; 5) La Nota Informativa Nº 675-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 09 de abril de 2021; 6) El Memorando Nº 225-2021-OP-DIRIS-LC de fecha 09 de abril de 2021; 7) Los correos electrónicos de fecha 09 de abril de 2021; 8) La Carta Nº 026-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 09 de abril de 2021; 9) La Nota Informativa Nº 681-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 13 de abril de 2021; 10) El Memorando Nº 227-2021-OP-DIRIS-LC de fecha 13 de abril de 2021; 11) El Informe de indagación de mercado de fecha 16 de abril de 2021; 12) La Resolución Administrativa Nº 045-2021-DA-DIRIS-LC de fecha 19 de abril de 2021; 13) El Memorandum Nº 195-2021-DA-DIRIS-LC y Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 20 de abril de 2021; 14) El Informe Técnico Nº 054-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 21 de abril de 2021; 15) La Nota Informativa Nº 303-2021-DA-DIRIS-LC, de fecha 21 de abril de 2021; y, 16) El Informe Legal Nº 109-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 21 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control debido a la existencia del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado, a partir del 7 de marzo de 2021, por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, tal como se establece en el Decreto Supremo Nº 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM; empero, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, derogó entre otros el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM y 076-2021-PCM, hasta el 09 de mayo de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;



Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;



Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;



Que, a su turno, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) b) **Situación de Emergencia.** - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma." [El resaltado es propio];

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";

Que, en atención a ello, con el documento del Visto 2), el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria eleva el documento del Visto 1), correspondiente al requerimiento de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, para la contratación del servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19, durante el periodo de vigencia del estado de



Resolución Directoral

Lima, 21 ABR. 2021

emergencia decretado por el gobierno central ante la pandemia global generada por el coronavirus - COVID 19. Adjunta los Términos de Referencia, por la cantidad de sesenta (60) vehículos, por el periodo de treinta (30) días calendarios o hasta culminar las 10,800 horas (fs. 1-4);

Que, mediante los documentos del Visto 3), la Oficina de Abastecimiento cursa invitación a las empresas: (i) Car Rent Minibus SAC. y (ii) MJM Express EIRL., quienes dan respuesta con la propuesta correspondiente;

Que, consta en el expediente el documento del Visto 4), suscrita por la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, que concluye las propuestas cumplen con los Términos de Referencia;

Que, con el documento del Visto 5), la Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa disponibilidad presupuestal;

Que, con el documento del Visto 6), el Jefe de la Oficina de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal, por el importe de **S/ 374,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 150, Específica de Gasto 23.25.12, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (fs. 29);

Que, mediante el documento del Visto 7), la Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite el documento del Visto 8) al Gerente General de la Empresa **Car Rent Minibus SAC.**, con RUC Nº 20512888314, comunicando la aprobación de su propuesta, para la Contratación del *"Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19"*, por el periodo de treinta (30) días calendarios o hasta culminar las 10,800 horas, cuya recepción y aceptación es confirmada a través del correo electrónico de fecha 09 de abril de 2021 (fs. 46-47);

Que, con el documento del Visto 9), la Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa disponibilidad presupuestal, por el importe de **S/ 235,440.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**;

Que, con el documento del Visto 10), el Jefe de la Oficina de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal, por el importe de **S/ 235,440.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 150, Específica de Gasto 23.25.12, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (fs. 52);

Que, mediante el documento del Visto 11), la Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento determinó, que el valor estimado para la Contratación del *"Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para*





cubrir las necesidades en el marco del COVID-19", asciende a S/ 235,440.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES); precisando que corresponde contratar el servicio en mención bajo el procedimiento de selección de contratación directa por situación de emergencia (acontecimientos catastróficos) por el sistema de suma alzada;

Que, por lo tanto, en relación al inicio de la prestación por parte de la Empresa Car Rent Minibus SAC., es menester su regularización, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, que determina lo siguiente: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...)" [El subrayado es propio];

Que, para tal efecto, es de observar el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025- 2020 que dispone lo siguiente: "(...) para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento." [El resaltado es propio];

Que, mediante el documento del Visto 12), el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprueba la Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, incluyéndose la Contratación Directa del "Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19";

Que, mediante el documento del Visto 13) (fs. 57), el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación del "Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19";

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO, precisando además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en mérito a ello, mediante el documento del Visto 14), la Oficina de Abastecimiento precisó que, de conformidad al Comunicado N° 011-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: "(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido." [El resaltado y subrayado es propio];





Resolución Directoral

Lima, 21 ABR. 2021

Que, aunado a ello, el Informe Técnico N° 054-2021-OA-DIRIS-LC señaló que "(...) mediante el Informe Técnico N° 044-2021-OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC, remitido con la Nota Informativa N° 1498-2021-DEMyGS N° 138/OGREYD/DIRIS-LC, se sustenta la necesidad que cubre el servicio contratado, el cual es esencial y **corresponde a lo estrictamente necesario**, para dotar de transporte para el desplazamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR) y cubrir las necesidades en el marco del COVID-19, así como también a los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro en la primera línea de atención" [El resaltado es propio];

Que, en ese orden de ideas, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento concluye respecto a la Contratación del "Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19", que se habría configurado el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contratación del Estado, referido a la contratación directa por **situación de emergencia sanitaria derivada de acontecimientos catastróficos**; por lo que señala es procedente aprobarlo en vía de regularización;

Que, conforme a lo precisado en el documento del Visto 12) y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa para la "Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19";

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 029-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a favor de la Empresa **Car Rent Minibus SAC.**, con RUC N° 20512888314, para la Contratación del "Servicio de Transporte para el traslado de Personal que forma parte de los Equipos de Respuesta Rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19", por el monto total de **S/ 235,440.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el acápite b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento





Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación directa aprobado por la presente resolución, conforme a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que correspondan regularizar, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, encontrándose este incluido en el plazo de treinta (30) días hábiles otorgado para la regularización de la contratación directa.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Rosa M. Villanueva Carrasco
MC ROSA M. VILLANUEVA CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 40508



- RMVC/SMCS
✓ D.Adm
✓ OA
✓ OAJ
✓ Archivo